

**ESTADO No. 044
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de julio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	02-035-96	CARLOS HERNÁN BELLO BELLO, ERNESTO BELLO	12/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000790	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 02-035-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2016, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2016, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2017, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2017, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2016, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2016, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.



4. **APROBAR** el pago del saldo faltante de los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías para mineral carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2010 y a los trimestres I y II del año 2011.
5. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2013.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones:
 - Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2003, 2004, 2007 y 2008.
 - Los Formatos Básicos anuales de 2003, 2004, 2007 2008 y 2010, junto con sus respectivos planos de labores actualizado para los años correspondientes.
 - El Formato Básico Minero semestral de 2019, el cual se debe presentar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO.
 - El acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental Competente que otorgue la respectiva viabilidad Ambiental para el título o certificación de la tramitación de la misma con una vigencia no mayor a (90) noventa días

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del



presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988:

- La póliza del cumplimiento del contrato que cumpla con el objeto y el valor asegurado equivalente a 5 SMMLV.
- La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales que cumpla con el objeto y el valor, junto con el soporte de la planilla de nómina o relaciones de pagos del último año, a fin de verificar si el valor asegurado corresponde al 10% del valor total de la nómina.
- La póliza de responsabilidad civil extracontractual que cumpla con el objeto y el valor asegurado equivalente a 50 SMMLV

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000508 del 26 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral (6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988:

- Las modificaciones y/o correcciones de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestres 2015, II y IV trimestres de 2016, I, II, III y IV trimestres de 2017 y III trimestre de 2018, de acuerdo a las indicaciones hechas en el numeral 2.6. del concepto técnico GSC-ZC N° 000508 del 26 de mayo de 2020.
- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al IV trimestre del año 2012, por valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$152.869), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al II trimestre del año 2014, por valor de SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$72.690), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al III trimestre del año 2016, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$393.370), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago y una aclaración en el certificado de retención de regalías No. 946 debido a que la información allí consignada no coincide con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para dicho periodo.• Una copia de consolidados de producción de todas las minas en un solo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías por periodo declarado para los trimestres III y IV del año de 2003; I, II, III y IV de 2004; I, II, III y IV del año 2005 y I, II, III y IV del año 2006, junto con sus comprobantes de pago si a ello hubiera lugar.• Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2008, el trimestre IV del año 2018, los trimestres I, II, III y IV del año 2019 y el trimestre I del año 2020. |
|--|--|--|--|--|---|



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	--



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000508 del 26 de mayo de 2020.</p> <p>4. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>5. INFORMAR que mediante Auto GSC ZC No. 000349 de fecha 20 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 026 de día 26 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link:</p> |
|--|--|--|--|--|---|



https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_valor=FormularioDeclaracionRegalias

7. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie sobre la solicitud de prórroga del contrato en virtud de aporte 02-035-96, presentada mediante radicado No 20114120214042 de fecha 19 de julio de 2011.
9. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado al Grupo de Estudios Técnicos - GET para informarle que mediante radicado No. 20195500917782 del 30 de septiembre de 2019, el titular allegó respuesta al Auto GET No. 000109 del 27 de agosto de 2019.
10. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	EAF-091	YESID ORLANDO FETIVA PEÑA, MARTHA YANET FETIVA PEÑA, GLORIA ESTELA PEÑA VELANDIA Y SIXTO FETIVA GONZÁLEZ.	17/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000811	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° EAF-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el pago del canon superficialario correspondiente al primer año de la etapa de exploración.2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2011, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.3. APROBAR el pago de inspección de visita técnica del año 2013, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$465.561).
-----------------------	---------	---	------------	------------------------	---



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. EAF-091, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2005, 2006, 2012 y 2013, los cuales deben estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente.• Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2013 y 2014, los cuales deben estar completamente diligenciado.• Formato Básico Minero Anual del año 2016, el cuál debe ser presentado a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente con las especificaciones de orden técnico para la presentación de los planos según la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.• Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2011, a los trimestres I y III del año 2012, a los trimestres II, III y IV del año 2013, a los trimestres I, II y III del año 2014, al trimestres III del año 2015, a los trimestres III y IV del año 2019 y al trimestre I del año 2020, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el
--	--	--	--	--	---



periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar.

- Pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al I trimestre del año 2011 por valor de DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$10.440), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- Pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al II trimestre del año 2011 por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$4.415), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- Corrección del pago de los formularios para declaración y liquidación de regalías de los años 2009 y 2010.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar.

- Pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al I trimestre del año 2011 por valor de DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$10.440), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- Pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al II trimestre del año 2011 por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$4.415), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- Corrección del pago de los formularios para declaración y liquidación de regalías de los años 2009 y 2010.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de
--	--	--	--	--	---



presentación establecido para la vigencia determinada.

4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000458 del 18 de mayo de 2020.
5. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
6. **INFORMAR** que mediante AUTO SFOM No. 1048 de fecha 20 de septiembre de 2011, notificado por estado jurídico No. 097 de día 06 de octubre de 2011, AUTO GSC ZC No. 001755 de fecha 09 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 093 de día 27 de junio de 2016, AUTO GSC ZC No. 000343 de fecha 12 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No. 128 de día 17 de agosto de 2017, AUTO GSC ZC No. 001066 de fecha 22 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 112 de día 26 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	EB4-101	DOMINGO MEDINA PÉREZ	17/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000812	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° EB4-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR formato Básico Minero Anual del 20122. APROBAR las regalías de:<ul style="list-style-type: none">• I, II, III y IV trimestre de 2010, 2011 y 2012• II, III y IV trimestre de 2013.• I trimestre de 2014.3. APROBAR las regalías del IV trimestre de 2015, I trimestre de 2016, III trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros de:<ul style="list-style-type: none">• III, IV trimestre y consolidado anual de 2003.
--------------------------	---------	-------------------------	------------	---------------------------	--



- I, II, III, IV trimestre y consolidado anual de 2004 y 2005.
- Semestral y Anual del 2006 junto con el plano de labores

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue saldo faltante de las regalías del II trimestre de 2014 por valor de \$244.457 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. **REQUERIR** al titular bajo al titular bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago de los 2020 m³ de mineral reportado de más en el FBM semestral de 2019, respecto a las regalías del I y II trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de (quince) 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

5. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías del I trimestre del 2020 junto con el recibo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

6. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal d) artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2019, toda vez que este último reporta un saldo mayor de producción y ventas respecto a lo declarado en las regalías. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



					<p>4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-1382 del 03 de septiembre de 2019, y resolución en la que se impone multa No. VSC-284 del 10 de abril de 2017, le fueron realizados requerimientos e impuesto una multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos y falta de pago, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000213 del 28 de febrero de 2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EBA-071	INVERSIONES QUEBRADA HONDA S.A.S. y COQUECOL S.A.S. C.I.	17/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000813	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° EBA-071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:



					<p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SIMINERO el 2/03/2018, con número de solicitud FBM2018030220683, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, sin embargo, teniendo en cuenta las diferencias de 5177,16 ton de carbón respecto a los valores reportados en regalías del I y II trimestre del año 2017, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SIMINERO el 2/03/2018, con número de solicitud FBM2018030223298, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado, sin embargo, teniendo en cuenta las diferencias de 10847,71 ton de carbón respecto a los valores reportados en regalías del I y II trimestre del año 2017, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres II del año 2016, trimestre III del año 2017, trimestre I y IV del año 2018 y trimestre I, II, III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.4. APROBAR los Formato Básico Minero Anual del 2009 y Formato Básico Minero Semestral del 2010, Anual del 2013, Formato Básico Minero Semestral y Anual del 2014 y Formato Básico Minero Semestral y Anual del 2015.5. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2015 y trimestre I del año 2016.
--	--	--	--	--	--



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. EBA-071, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000253, expedida por Aseguradora Solidaria con vigencia desde el 7 de septiembre de 2017 hasta el 7 de septiembre de 2020, según la evaluación realizada en el capítulo 2.2 del concepto técnico No. 000469 del 19 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. EBA-071, bajo apremio de
--	--	--	--	--	--



					<p>multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Formato Básico Minero Anual del 2010 y Formato Básico Minero Semestral y Anual del 2011, con el respectivo plano de labores.• Corrección y/o modificación de el Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente al año 2018, Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico No. 000469 del 19 de mayo de 2020.• El acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días.• Formato Básico Minero Semestral y Anual del 2016, los cuales deben ser presentados a través de la herramienta del SIMINERO.• Aclaración y especificaciones del valor pagado por regalías referente al título de la referencia de los trimestres:<ul style="list-style-type: none">✓ Trimestre III del año 2016: No es claro el valor pagado ya que entregan un valor Total de \$786.452.119✓ Trimestre IV del año 2016: No es claro el valor pagado ya que entregan un valor Total de \$795.462.976✓ Trimestre I del año 2017: No es claro el valor pagado ya que entregan un valor Total de \$4.311.818 y de \$826.427.709✓ Trimestre II del año 2017: No es claro el valor pagado ya que entregan un valor Total de \$21.715.007.
--	--	--	--	--	---



Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

- El valor faltante de las regalías de la producción mayor reportada en el FBM semestral de 5177,16 toneladas de carbón de los trimestres I y II del año 2017.
- El valor faltante de las regalías de la producción mayor reportada en el FBM semestral de 10847,71 ton de carbón de los trimestres I, II, III y IV del año 2017.
- El valor faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón metalúrgico correspondientes al IV trimestre del año 2017 por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$472.713), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



					<p>4. REQUERIR a los titulares, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del 2020 para los minerales de carbón, con su respectivo soporte de pago si hubiera lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>
--	--	--	--	--	---



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos realizado el día 11/11/2010, GSC-ZC No. 181 del 18/09/201, GSC-ZC No. 302 del 18/07/2016, GSC-ZC No. 000469 del 19 de mayo de 2020.
5. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente,



so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

6. **INFORMAR** que mediante Auto GSCZC No. 439 del 9/03/2020, notificado por estado jurídico No. 025 de día 16 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. Informar a la Aseguradora Solidaria para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000253 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	GLM-081	MIGUEL ÁNGEL QUIROGA	17/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000814	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° GLM-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el canon superficiario para la primera anualidad de la etapa de Exploración.2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes al año 2016, 2017 y 2018 radicados en la herramienta del SI. MINERO el 08 de mayo de 2019.3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al año 2016, 2017 y 2018 radicados en la herramienta del SI. MINERO el 08 de mayo de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a la Sociedad titular, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, el cual debe ser diligenciado en la plataforma del SI. MINERO. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.2. REQUERIR a la Sociedad titular, para que alleguen los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente al: I, II, III y IV trimestre del año 2016, 2017, 2018 y 2019, I trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
-----------------------	---------	----------------------	------------	------------------------	--



<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



					<p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000384 del 4 de mayo de 2020.</p> <p>5. Informar que mediante los AUTOS GSC – ZC No. 001650 del 28 de septiembre de 2015 y AUTO GSC-ZC No.000601 del 28 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	EH6-101A	FELIPE ALEJANDRO PRIETO GARCIA	17/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000815	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° EH6-101A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101002366, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Arcilla correspondiente al II trimestre del 2018, IV trimestre del 2019 y I trimestre del 2020.3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Recebo correspondiente al I trimestre del 2019.4. APROBAR el pago de vista de fiscalización pendiente requerida mediante AUTO SFOM No. 999 de 07 de septiembre de 2011.
-----------------------	----------	--------------------------------	------------	------------------------	--



					<p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC ZC N° 000529 del 28 de mayo del 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al mineral de arcilla para los trimestres III, IV del 2012, I, II, III y IV trimestre del 2013, I, II, III y IV trimestre del 2014, I, II, III y IV trimestre del 2015, I, II, III y IV trimestre del 2016, I, II, III y IV trimestre del 2017, I, III y IV trimestre del 2018, I, II trimestre del 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al mineral de Recebo para los trimestres II del 2018, II y IV trimestre de 2019 y I trimestre del 2020, de igual manera, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los minerales de Recebo y Arcilla para el III trimestre de 2019; toda vez que no se incluyó el precio base de liquidación del mineral "UPME". Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---



4. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que presente el instrumento de viabilidad ambiental o el certificado del trámite del mismo no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



					<p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000529 del 28 de mayo del 2020.</p> <p>4. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de concesión N° EH6-101A, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>5. INFORMAR a seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomadora de la póliza N° No. 12-43-101002366, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>6. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”</p> <p>7. INFORMAR a los titulares que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	FLF-091	SOCIEDAD GARCO S.A.S.	17/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000816	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FLF-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007816 con valor asegurado de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA SEIS PESOS M/CTE (\$44.592.096), expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., y con vigencia hasta el 12 de octubre de 2020.2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018, radicados en la herramienta del SIMINERO el 22 de agosto de 2019 con números de solicitud FBM2019082223520 y FBM2019082234505.3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentadas para minerales de ARENAS Y GRAVAS correspondientes a los trimestres IV
--------------------------	---------	--------------------------	------------	---------------------------	---



del año 2013; III y IV del año 2019 y I del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante.

REQUERIMIENTOS:

1. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en la herramienta del SI MINERO el Formato Básico Minero Semestral de 2019, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No. 440558 del 02 de junio de 2016. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes
2. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de los trimestres IV del año 2006; I, II, III y IV de los años 2007, 2008, 2009; I, II y III de año 2010, toda vez que NO reposan en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.



3. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el instrumento de viabilidad ambiental o el certificado del trámite del mismo no mayor a (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al



artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000551 del 29 de mayo del 2020.
4. **CONMINAR** a los beneficiarios del Contrato de concesión N° FLF-091, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
5. **INFORMAR** a seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomadora de la póliza N° 11-43-101007816, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.



					<p>6. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”</p> <p>7. INFORMAR a los titulares que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.</p> <p>8. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, CÓRRASE TRASLADO al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que realice el Correspondiente cambio en el sistema de la ley aplicable y/o modalidad aplicable al Contrato de concesión No. FLF-091, ello teniendo en cuenta que al consultar el CMC registra como Modalidad Aplicable, el Decreto 2655 de 1988, pero en la minuta del contrato suscrita por las parte el 01 de agosto de 2005, se estableció que la norma aplicable es la Ley 685 de 2001 - Nuevo Código de Minas.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>6. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”</p> <p>7. INFORMAR a los titulares que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.</p> <p>8. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, CÓRRASE TRASLADO al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que realice el Correspondiente cambio en el sistema de la ley aplicable y/o modalidad aplicable al Contrato de concesión No. FLF-091, ello teniendo en cuenta que al consultar el CMC registra como Modalidad Aplicable, el Decreto 2655 de 1988, pero en la minuta del contrato suscrita por las parte el 01 de agosto de 2005, se estableció que la norma aplicable es la Ley 685 de 2001 - Nuevo Código de Minas.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	HIF-15021	JUAN JOSE AMAYA GARZON, REINALDO AMAYA GARZON, JAIME TOCANCIPA MATIZ, LUIS ALBERTO AMAYA GARZON Y JORGE ENRIQUE AMAYA GARZON.	17/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000817	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HIF-15021, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a los titulares para que alleguen los Formatos Básicos mineros - FBM semestral del 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y formato básico minero -FBM anual del 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 y 2019 con el respectivo plano de labores.2. REQUERIR a los titulares para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2013, I, II, III y IV trimestre del 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y I trimestre del 2020, junto con su comprobante de pago si de ello hubiese.3. REQUERIR a los titulares para que alleguen el saldo faltante por valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 161.689), por concepto del pago de vista de fiscalización requerida mediante AUTO SFOM No. 908 de 08 de septiembre de 2011, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.10 del Concepto Técnico GSC ZC N° 000535 del 28 de mayo del 2020.
-----------------------	-----------	---	------------	------------------------	--



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a



					<p>través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000535 del 28 de mayo del 2020.</p> <p>4. INFORMAR que mediante los autos GSC ZC N° 1491 del 19 de agosto del 2014 notificado por estado jurídico N° 173 del 04 de noviembre del 2014, GSC ZC N° 3058 del 19 de diciembre del 2014, notificado por estado jurídico N° 176 del 24 de noviembre del 2015, GSC ZC N° 000142 del 18 de febrero del 2019 notificado por estado jurídico N° 017 del 20 de febrero del 2019, GSC ZC N° 1348 del 31 de julio del 2014 notificado por estado jurídico N°125 del 14 de agosto del 2014, Auto GSC ZC N° 2006 del 13 de noviembre del 2015 notificado por estado jurídico N° 072 del 09 de mayo del 2016 y Resolución VSC N° 073 del 11 de diciembre del 2012 con constancia de ejecutoria del 12 de febrero del 2013, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>5. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de concesión N° HIF-15021, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental y el programa de trabajos y Obras PTO del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>6. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”</p> <p>7. INFORMAR a la sociedad titular que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	JIQ-10241	MINAS ARENAS & GRAVAS DEL ALTO MAGDALENA MINMAGDALENA S.A.	17/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000818	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° JIQ-10241, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">APROBAR el pago de canon superficial por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$3.664.000), correspondiente a la primera anualidad de Exploración causada entre el 18 de abril de 2018 hasta el 17 de abril de 2019, toda vez que se encuentra bien liquidado y en expediente reposa el soporte de pago. <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes pagos: <ul style="list-style-type: none">Por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de Exploración por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$3.959.409), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.Por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de Exploración por valor de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.196.974), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
-----------------------	-----------	---	------------	---------------------------	---



					<p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$46.523.559), con vigencia anual para el periodo 2020-2021, amparando la etapa Exploración y de acuerdo a las demás condiciones establecidas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC ZC N° 000533 del 28 de mayo del 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000533 del 28 de mayo del 2020.
4. **RECORDAR** a la sociedad titular que, treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración deberá presentar a la Autoridad Minera un plan de Gestión Social que cumpla con lo señalado en la Resolución N° 318 del 20 de junio del 2018 por medio de la cual se deroga la Resolución N° 708 del 29 de agosto del 2016, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, esto conforme a lo señalado en el numeral 7.15 de la cláusula séptima del contrato de concesión N° JIQ-10241.



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000533 del 28 de mayo del 2020.
4. **RECORDAR** a la sociedad titular que, treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración deberá presentar a la Autoridad Minera un plan de Gestión Social que cumpla con lo señalado en la Resolución N° 318 del 20 de junio del 2018 por medio de la cual se deroga la Resolución N° 708 del 29 de agosto del 2016, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, esto conforme a lo señalado en el numeral 7.15 de la cláusula séptima del contrato de concesión N° JIQ-10241.
5. **INFORMAR** a la sociedad titular que de acuerdo a lo indicado en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA de la Minuta, cuando no se pague oportunamente alguna de las obligaciones previstas en el contrato, la ANM aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces al hacer efectivo su recaudo.
6. **INFORMAR** al titular que mediante el auto GSC ZC N° 00136 del 03 de septiembre del 2019 notificado por estado jurídico N° 137 del 06 de septiembre del 2019, le fueron realizados



					<p>5. INFORMAR a la sociedad titular que de acuerdo a lo indicado en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA de la Minuta, cuando no se pague oportunamente alguna de las obligaciones previstas en el contrato, la ANM aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces al hacer efectivo su recaudo.</p> <p>6. INFORMAR al titular que mediante el auto GSC ZC N° 00136 del 03 de septiembre del 2019 notificado por estado jurídico N° 137 del 06 de septiembre del 2019, le fueron realizados</p>
--	--	--	--	--	---



requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, **CORRASE TRASLADO** al Grupo de Recursos Financieros para su conocimiento, ya que el pago realizado por la sociedad titular por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de Exploración, por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$3.664.000), mediante el recibo de consignación del Banco Davivienda - Formato Convenio Empresariales No. 18717991 a favor de INGEOMINAS en la cuenta No. 0490828-11, NO se encuentra reflejado en el Estado General de Cuenta del título minero No. JIQ-10241, consultado a través del aplicativo de la entidad.
8. **RECORDAR** a la sociedad titular que debe dar cumplimiento a las Términos de Referencia y Guías Minero - Ambientales, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.
9. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”



					<p>10. INFORMAR a los titulares que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	KKC-11336X	JAVIER ANTONIO ROJAS LAVERDE	17/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000819	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° KKC-11336X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular bajo casual de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración por valor de TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$3.511), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con el concepto económico N° GRCE 0122-2020 del 02 de abril del 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.2. REQUERIR al titular bajo casual de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$3.950.114), con vigencia anual para el periodo 2020-2021, amparando la etapa Exploración y de acuerdo a las demás condiciones establecidas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC ZC N° 000517 del 26 de mayo del 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
-----------------------	------------	------------------------------	------------	------------------------	--



3. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



					<p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000517 del 26 de mayo del 2020 y concepto económico N° GRCE 0122-2020 del 02 de abril del 2020.</p> <p>4. RECORDAR al titular que, treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración deberá presentar a la Autoridad Minera un plan de Gestión Social que cumpla con lo señalado en la Resolución N° 318 del 20 de junio del 2018 por medio de la cual se deroga la Resolución N° 708 del 29 de agosto del 2016, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 esto conforme a lo señalado en el numeral 7.15 de la cláusula séptima del contrato de concesión N° KKC-11336X.</p> <p>5. INFORMAR al titular que mediante el auto GSC ZC N° 000770 del 20 de mayo del 2019 notificado por estado jurídico N° 075 del 28 de mayo del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. RECORDAR al titular que debe dar cumplimiento a las Términos de Referencia y Guías Minero - Ambientales, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>7. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”</p> <p>8. INFORMAR a los titulares que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SBG-10061	VÍAS DEL ORIENTE DE MEDINA S.A.S.	17/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000820	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SBG-10061, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los



mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”

4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000477 del 20 de mayo de 2020.
5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000810 del 30 de mayo de 2019 notificado por estado jurídico No 081 del 6 de junio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la licencia Ambiental aprobadas para el proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18079	MARIO ELI ROMERO	17/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000821	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18079, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. 18079 consagrado en el parágrafo I del artículo 53 de la Ley 1753 al señor MARIO ELI ROMERO ROMERO identificado con las Cédula de Ciudadanía No. 19.226.717.2. Remítase el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 18079.3. Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 18079, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional.4. El señor MARIO ELI ROMERO ROMERO, deberá allegar declaración de no encontrarse incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades.5. Informar que a través del presente acto se acogen el concepto técnico GET No. 139 del 14 de agosto de 2018, el Concepto Técnico GET No. 152 del 28 de agosto de 2018, el Concepto Técnico GET No. 140 del 5 de septiembre de 2019 y el Concepto Técnico GSC-ZC N° 001074 de 23 de diciembre de 2019.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------	-------	------------------	------------	------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	DB5-125	EXPLORACIONES TECNICAS MINERAS DE COLOMBIA S.A. – ETM S.A.	17/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000822	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° DB5-125, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR pago por concepto de canon superficialario correspondiente al tercer año de exploración.2. APROBAR pago por concepto de canon superficialario correspondiente al primer año de construcción y montaje. <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019 y al trimestre I del año 2020, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
-----------------------	---------	---	------------	---------------------------	--



2. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), el cual fue requerido mediante Auto GSC- ZC N° 000073 del 24 de julio del 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000525 del 27 de mayo del 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
5. **INFORMAR** a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.
6. **INFORMAR** que mediante Auto GSC- ZC N° 001178 del 08 de agosto del 2019 notificado por estado jurídico No. 112 de día de 13 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



					<p>5. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.</p> <p>6. INFORMAR que mediante Auto GSC- ZC N° 001178 del 08 de agosto del 2019 notificado por estado jurídico No. 112 de día de 13 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. INFORMAR a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101020741 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. CONMINAR a los titulares del Contrato de concesión N° DB5-125, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación por no contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental ni el Programa de Trabajos y Obras PTO del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	GIM-111	TRITURADORA LOS ANDES LTDA	17/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000823	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N°GIM-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral y Anual 2012 y 2015.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, conforme a lo indicado en el numeral 2.2 del concepto GSC ZC N° 000580 del 02 de junio del 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15 días) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p>
--------------------------	---------	-------------------------------	------------	---------------------------	---



2. **REQUERIR** a la titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018, toda vez que mediante radicado 20195500712492 del 29 de enero de 2019 allegó el comprobante de pago No. 20190109105833 del 9 de enero de 2019, por concepto de pago de Regalías del IV trimestre de 2018, pero no presentó el formulario. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
3. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2019, I trimestre de 2020, junto con los recibos de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
4. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad ambiental respecto a la titularidad del mismo, teniendo en cuenta que mediante resolución No. No. 001835 del 17 de diciembre de 2013, se declara perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones dentro del contrato, que le corresponden al señor SAER ARCILA BEJARANO, a favor de Sociedad TRITURADOS LOS ANDES LTDA, TRITURANDES LTDA, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente



auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

5. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue el faltante de regalías del I trimestre de 2014, por valor de tres mil ochocientos veinticuatro pesos (\$3.824), más los intereses causados hasta la fecha de pago según lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC- ZC N° 000584 del 30 de octubre del 2017, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---



2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC- ZC N° 000584 del 30 de octubre del 2017 y el concepto técnico GSC ZC N° 000580 del 02 de junio del 2020 y
 4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir
2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC- ZC N° 000584 del 30 de octubre del 2017 y el concepto técnico GSC ZC N° 000580 del 02 de junio del 2020 y
 4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir



formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”

5. **INFORMAR** a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.
6. **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato que las características de renovación de la póliza de cumplimiento se encuentran descritas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC ZC N° 000580 del 02 de junio del 2020.
7. **INFORMAR** que mediante el auto GSC- ZC N° 001880 del 15 de octubre del 2015 notificado por estado jurídico No.014 del 29 de enero de 2016 y GSC- ZC N° 001666 del 01 de octubre del 2019, notificado por estado jurídico No. 156 del 09 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”

5. **INFORMAR** a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.
6. **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato que las características de renovación de la póliza de cumplimiento se encuentran descritas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC ZC N° 000580 del 02 de junio del 2020.
7. **INFORMAR** que mediante el auto GSC- ZC N° 001880 del 15 de octubre del 2015 notificado por estado jurídico No.014 del 29 de enero de 2016 y GSC- ZC N° 001666 del 01 de octubre del 2019, notificado por estado jurídico No. 156 del 09 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



					<p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-14381	IRMA ISABEL PEÑA VELASCO	17/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000824	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° ICQ-14381, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que renueve la póliza minero ambiental de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC ZC N° 000493 del 22 de mayo del 2020, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente formulario de declaración y liquidación de regalías del



IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	---



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	---



					<p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000493 del 22 de mayo del 2020.</p> <p>4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”</p> <p>5. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.</p> <p>6. INFORMAR que mediante los autos GSC- ZC N° 000383 del 17 de marzo del 2016 notificado por estado jurídico No. 054 del 22 de abril de 2016 y GSC- ZC N° 002212 del 18 de diciembre del 2019 notificado por estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019 y le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>7. CONMINAR a los titulares del Contrato de concesión N° ICQ-14381, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación por no contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental ni el Programa de Trabajos y Obras PTO del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KB2-09321	MAURICIO ANGEL MESA	17/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000825	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° KB2-09321, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, con los correspondientes recibos de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p>



2. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a las características establecidas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC ZC N° 000581 del 2 de junio del 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000581 del 02 de Junio del 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”



					<p>5. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.</p> <p>6. INFORMAR que mediante el Auto 541 del 18 de julio de 2017 y Auto GSC- ZC N° 001703 del 11 de octubre del 2019, notificado por estado jurídico No. 162 del 23 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	HHV-12321A	AGREGADOS DEL META MBP S.A.S	19/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000826	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHV-12321A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2017</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Dando alcance al Auto No. 01125 del 26 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 114 del 31 de julio de 2019, se CORRIGE:</p> <ul style="list-style-type: none">El encabezado en relación al TÍTULO y en los párrafos 2, 3 y 5 del Auto No. 01125 del 26 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 114 del 31 de julio de 2019, los cuales presentan error de transcripción al citar el número del contrato; debido a que se hace referencia al contrato de concesión No. HHV-12321, cuando la evaluación del concepto técnico GSC-ZC N° 000587 del 18 de julio de 2019 y demás información del Auto en mención, corresponden al contrato de concesión No. HHV-12321A. <p>2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p>
-----------------------	------------	------------------------------	------------	------------------------	---



					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHV-12321A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2017 <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Dando alcance al Auto No. 01125 del 26 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 114 del 31 de julio de 2019, se CORRIGE:<ul style="list-style-type: none">• El encabezado en relación al TÍTULO y en los párrafos 2, 3 y 5 del Auto No. 01125 del 26 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 114 del 31 de julio de 2019, los cuales presentan error de transcripción al citar el número del contrato; debido a que se hace referencia al contrato de concesión No. HHV-12321, cuando la evaluación del concepto técnico GSC-ZC N° 000587 del 18 de julio de 2019 y demás información del Auto en mención, corresponden al contrato de concesión No. HHV-12321A.2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• La corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018, 2019 y semestral de 2019, en virtud de lo establecido en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000563 del 1 de junio de 2020.• La presentación de los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, con sus respectivos pagos si a ello hubiere lugar.• El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental otorga la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la no renovación de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.2.1 del Concepto GSC-ZC N° 000563 del 1 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• La corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018, 2019 y semestral de 2019, en virtud de lo establecido en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000563 del 1 de junio de 2020.• La presentación de los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, con sus respectivos pagos si a ello hubiere lugar.• El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental otorga la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la no renovación de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.2.1 del Concepto GSC-ZC N° 000563 del 1 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000563 del 1 de junio de 2020.
--	--	--	--	--	--



					<p>4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>6. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 01125 del 26 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 114 del 31 de julio de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>7. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	19099	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A.	19/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000827	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19099, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el canon superficario de la primera anualidad del periodo de exploración, en virtud de lo establecido en el Concepto Técnico del 12 de junio del 2006.2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. No. 21-43-101022264, expedida por Seguros del Estado S.A, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al IV trimestre de 2018, I, II, III y IV de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Copia de la resolución No. PS-GJ 1.2.6.013.0941 del 19 de junio del 2013 que otorga la licencia Ambiental "CORMACARENA" toda vez que luego de realizar la revisión integral de expediente no reposa el acto administrativo.• La corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2019 y anual de 2016, 2017 y 2018, en virtud de lo establecido en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000556 del 1 de junio de 2020.• El pago del faltante por valor de doscientos cuarenta y siete mil seiscientos veintiséis pesos (\$247.626), por concepto del pago de vista de fiscalización requerida mediante Resolución CSC- ZC No. 034 del 07 de mayo de 2013. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2020, junto con su respectivo pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2020, junto con su respectivo pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 12 de junio del 2006 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000556 del 1 de junio de 2020.4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	--



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 12 de junio del 2006 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000556 del 1 de junio de 2020.
4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. Informar a la Compañía de Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101022264 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las
5. Informar a la Compañía de Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101022264 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las



					<p>condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	20290	GRAVAS FILAURI S.A	19/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000828	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20290, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el canon superficario de la primera anualidad del periodo de exploración.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV de 2018, I, II, III y IV trimestres de 2019 y I trimestre del 2020.3. APROBAR el pago por concepto de visita de seguimiento y control requerido mediante Auto SFOM No. 201 del 28 de abril de 2011.



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none">• La modificación de la póliza de cumplimiento No. 11-43-101007487 expedida por seguros del estado con vigencia hasta el 12 de agosto del 2020, toda vez que el valor a asegurar no corresponde, según lo establecido en el numeral 2.1.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000571 del 1 de junio de 2020.• La modificación de la resolución No. PM-GJ.1.2.09.2779 del 14 de octubre de 2009 que otorga la licencia Ambiental "CORMACARENA" a favor de la sociedad GRAVICOL S.A.; toda vez que mediante la Resolución No. 004383 de fecha 26 de diciembre del 2016, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones correspondientes a la sociedad GRAVICOL S.A., dentro del contrato de concesión para Mediana Minería No. 20290 a favor de la sociedad GRAVAS FILAURI S.A.• La presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019.
--	--	--	--	--	--



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none">• La modificación de la póliza de cumplimiento No. 11-43-101007487 expedida por seguros del estado con vigencia hasta el 12 de agosto del 2020, toda vez que el valor a asegurar no corresponde, según lo establecido en el numeral 2.1.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000571 del 1 de junio de 2020.• La modificación de la resolución No. PM-GJ.1.2.09.2779 del 14 de octubre de 2009 que otorga la licencia Ambiental "CORMACARENA" a favor de la sociedad GRAVICOL S.A.; toda vez que mediante la Resolución No. 004383 de fecha 26 de diciembre del 2016, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones correspondientes a la sociedad GRAVICOL S.A., dentro del contrato de concesión para Mediana Minería No. 20290 a favor de la sociedad GRAVAS FILAURI S.A.• La presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019.
--	--	--	--	--	--



Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

- 2 **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago del canon superficiario del segundo año del periodo de exploración. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

- 2 **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago del canon superficiario del segundo año del periodo de exploración. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se



actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000571 del 1 de junio de 2020.
4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000308 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 019 del 22 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



					<p>6. Informar a la Compañía Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007487 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	18964	SOCIEDAD MINERA PANTOJA S.A	19/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000829	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18964, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2008, 2009, con su respectivo plano de labores, semestral de 2012, 2017 y anual de 2013, junto con su respectivo plano de labores.2. APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a:<ul style="list-style-type: none">• III y IV trimestres de 2007• I, II, III y IV trimestres de 2008, 2009 y 2010• I y II trimestres de 2011• II y IV trimestres de 2018• III y IV trimestres de 20193. APROBAR los pagos de saldos faltantes de las regalías para mineral de arcilla correspondientes al: II y IV trimestres de 2015, I trimestre de 2016, I y IV trimestres de 2018 y II trimestre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el ítem 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000578 del 2 de junio de 2020.
-----------------------	-------	-----------------------------	------------	------------------------	--



					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18964, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2008, 2009, con su respectivo plano de labores, semestral de 2012, 2017 y anual de 2013, junto con su respectivo plano de labores.2. APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a:<ul style="list-style-type: none">• III y IV trimestres de 2007• I, II, III y IV trimestres de 2008, 2009 y 2010• I y II trimestres de 2011• II y IV trimestres de 2018• III y IV trimestres de 20193. APROBAR los pagos de saldos faltantes de las regalías para mineral de arcilla correspondientes al: II y IV trimestres de 2015, I trimestre de 2016, I y IV trimestres de 2018 y II trimestre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el ítem 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000578 del 2 de junio de 2020.
--	--	--	--	--	--



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración y liquidación de regalías para el I trimestre de 2020, junto con su respectivo pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.21 del concepto técnico GSC-ZC N° 000578 del 2 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los
--	--	--	--	--	---



tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000578 del 2 de junio de 2020.

3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000578 del 2 de junio de 2020.
3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	IGC-10551	LEOPOLDO PULIDO RUBIANO Y NOHEMI BRICEÑO BOHORQUEZ	19/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000830	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IGC-10551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 17-43-101001620 con una vigencia hasta el 23 de agosto del año 2020.2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual correspondiente a los años 2013, 2015, 2016, 2017, y semestral de 2018 y 2019.3. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2014, II, III y IV trimestres de 2015, I, II, III y IV trimestres de 2016, 2017, 2018, 2019 y I trimestre de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none">• Presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2018.• Allegar el pago por concepto de visita de fiscalización del año 2013, por el valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido en Resolución GSC-ZC No. 035 del 10 de mayo de 2013, notificado el mismo día. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
-----------------------	-----------	--	------------	------------------------	--



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2018.• Allegar el pago por concepto de visita de fiscalización del año 2013, por el valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido en Resolución GSC-ZC No. 035 del 10 de mayo de 2013, notificado el mismo día. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	---



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000601 del 4 de junio de 2020.3. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000601 del 4 de junio de 2020.
3. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. Recordar al titular minero que debe declarar y liquidar en el formulario de declaración y liquidación de regalías, la producción por cada mineral o minerales aprobados en el PTO o en su defecto realizar la respectiva modificación. Teniendo en cuenta que el precio base fijado por UPME de cada mineral es diferente.
5. Recordar al titular minero que debe reportar en el Formato Básico Minero la producción por cada mineral o minerales aprobados en el PTO.
6. Recordar al titular minero dar cumplimiento a lo aprobado en el PTO en cuanto al sistema



4. Recordar al titular minero que debe declarar y liquidar en el formulario de declaración y liquidación de regalías, la producción por cada mineral o minerales aprobados en el PTO o en su defecto realizar la respectiva modificación. Teniendo en cuenta que el precio base fijado por UPME de cada mineral es diferente.
5. Recordar al titular minero que debe reportar en el Formato Básico Minero la producción por cada mineral o minerales aprobados en el PTO.
6. Recordar al titular minero dar cumplimiento a lo aprobado en el PTO en cuanto al sistema de explotación y demás parámetros técnicos establecidos, o en su defecto realizar la respectiva modificación.
7. **INFORMAR** que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.
8. Informar a la Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 17-43-101001620 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	11774	AGREGADOS DE LA SABANA LTDA	19/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000831	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 11774, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006640, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida en objeto, beneficiario y valor asegurado.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2008, IV trimestre de 2017, III y IV trimestres de 2018, I trimestre de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none">• El Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019.• La modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018 de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del concepto técnico GSC-ZC N° 000560 del 1 de junio de 2020.Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none">• El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2009, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$491,111), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
-----------------------	-------	-----------------------------	------------	------------------------	--



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none">El Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019.La modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018 de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del concepto técnico GSC-ZC N° 000560 del 1 de junio de 2020.Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none">El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2009, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$491,111), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2009, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$220,123), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.• El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2009, por valor de CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$103,335), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.• El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2010, por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVO M/CTE (\$3,848.45), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.• El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2010, por valor de CIENTO UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$101,094.79), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.• Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019.
--	--	--	--	--	---



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2009, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$220,123), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.• El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2009, por valor de CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$103,335), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.• El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2010, por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVO M/CTE (\$3,848.45), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.• El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2010, por valor de CIENTO UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$101,094.79), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.• Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019. |
|--|--|--|--|--|---|



Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a



través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000560 del 1 de junio de 2020.
4. INFORMAR a la sociedad titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2020 (15 de julio de 2020).
5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
6. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000560 del 1 de junio de 2020.
4. INFORMAR a la sociedad titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2020 (15 de julio de 2020).
5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
6. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



					<p>7. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 001385 del 20 de diciembre de 2017, notificado por estado No. 208 del 29 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. INFORMAR a los titulares que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</p> <p>9. Informar a la Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 96-43-101006640 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18947	ANA FILOMENA HERNÁNDEZ PINZÓN	19/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000832	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18947, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual de 2018, y semestral de 2019.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARCILLA correspondientes a los trimestres III y IV de 2018; I, II, III y IV del año 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue viabilidad o en su defecto la certificación del estado de su trámite con una vigencia no superior no a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-------------------------	-------	-------------------------------	------------	------------------------	--



2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, junto con su recibo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000577 de 2 de junio de 2020.
3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. **INFORMAR** a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link:
https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias
6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la



					<p>Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto la elaboración y suscripción de la minuta de contrato No. 18947, en atención a que mediante Auto GSC-ZC No. 000083 del 28 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 9 del 06 de 2019, de se dio viabilidad al derecho de preferencia dispuesto en el art 53 de la Ley 1753 de 2015 y se remitió el expediente a dicha dependencia para adelantar el trámite correspondiente.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	21322	LUIS EDUARDO VALERA MALDONADO	19/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000833	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 21322, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el canon superficiario de la primera anualidad del periodo de exploración.2. APROBAR los FBM semestrales y anuales del 2011, 2012, 2014, 2015, 2017 y semestral 2018, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000572 del 1 de junio de 2020.3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas de río correspondientes al IV trimestre del 2018, I, II, III y IV del año 2019; de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000572 del 1 de junio de 2020.



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none">• Corrección y/o modificación el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 y Anual del 2018 junto plano de labores, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del presente Concepto Técnico.• Presentación del Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite con una vigencia no superior a 90 días.• La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013.• Presentación de los formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas de río y Arena de río correspondientes al I trimestre del 2020.• Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al mineral de Arena de río para los siguientes trimestres:
--	--	--	--	--	---



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none">Corrección y/o modificación el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 y Anual del 2018 junto plano de labores, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del presente Concepto Técnico.Presentación del Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite con una vigencia no superior a 90 días.La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013.Presentación de los formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas de río y Arena de río correspondientes al I trimestre del 2020.Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al mineral de Arena de río para los siguientes trimestres:
--	--	--	--	--	--



- III y IV trimestres de 2007
- I, II, III y IV trimestres de 2008
- I, II, III y IV trimestres de 2009
- I, II, III y IV trimestres de 2010
- I, II, III y IV trimestres de 2011
- I, II, III y IV trimestres de 2012
- I, II, III y IV trimestre de 2013
- I, II, III y IV trimestre de 2014
- I, II, III y IV trimestre de 2015
- I, II, III y IV trimestre de 2016
- I, II, III y IV trimestre de 2017
- I, II, III y IV trimestre de 2018
- I, II, III y IV trimestre de 2019

- El saldo faltante por valor de TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$346.135), por concepto del pago de vista de fiscalización, requerida mediante AUTO SFOM No. 1463, de fecha 21 de noviembre de 2011. De acuerdo a lo indicado en el numeral 2.10 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000572 del 1 de junio de 2020.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental que



- III y IV trimestres de 2007
- I, II, III y IV trimestres de 2008
- I, II, III y IV trimestres de 2009
- I, II, III y IV trimestres de 2010
- I, II, III y IV trimestres de 2011
- I, II, III y IV trimestres de 2012
- I, II, III y IV trimestre de 2013
- I, II, III y IV trimestre de 2014
- I, II, III y IV trimestre de 2015
- I, II, III y IV trimestre de 2016
- I, II, III y IV trimestre de 2017
- I, II, III y IV trimestre de 2018
- I, II, III y IV trimestre de 2019

- El saldo faltante por valor de TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$346.135), por concepto del pago de vista de fiscalización, requerida mediante AUTO SFOM No. 1463, de fecha 21 de noviembre de 2011. De acuerdo a lo indicado en el numeral 2.10 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000572 del 1 de junio de 2020.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental que



ampare la etapa de explotación del contrato de concesión No. 21322; se encuentra desamparado desde 20 de diciembre del 2019. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



ampare la etapa de explotación del contrato de concesión No. 21322; se encuentra desamparado desde 20 de diciembre del 2019. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000572 del 1 de junio de 2020.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000572 del 1 de junio de 2020.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000295 del 19 de febrero del 2019, notificado por estado jurídico No. 019 del 22 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. **INFORMAR** a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link:
https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	HEC-081	COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE CUCUNUBÁ – COOCARBOCUBA LTDA	19/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000834	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HEC-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2008, 2019, anual de 2008, 2010, 2012, 2013, 2014 y 2017.2. APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none">• El Formato Básico Mineros anual 2006, el cual no se evidencia en el expediente minero.• Presentar la corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2007 y anual de 2016, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000574 del 1 de junio de 2020.• La modificación y presentación del plano correspondiente al FBM Anual 2018 en formato SHP comprimido o en DWG, la cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SIMINERO, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000574 del 1 de junio de 2020. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <ol style="list-style-type: none">2. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido
-----------------------	---------	---	------------	------------------------	---



					<p>en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• El pago del saldo faltante de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.566), por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2006, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.• El pago del saldo faltante de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$344), por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2006, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.• El pago del saldo faltante de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$589), por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2007, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.• El formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2020. <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>3. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$219.623,5) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que perdió vigencia desde el 27 de febrero de 2020, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000574 del 1 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--



3. **REQUERIR** al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$219.623,5) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. **REQUERIR** al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que perdió vigencia desde el 27 de febrero de 2020, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000574 del 1 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000574 del 1 de junio de 2020.
--	--	--	--	--	--



					<p>4. INFORMAR al titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2020 (15 de julio de 2020).</p> <p>5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>6. Informar que mediante radicado No. 20195500952442 del 7 de noviembre de 2019, se allegó informe de cumplimiento en respuesta al Auto GSC-ZC No. 001589 del 23 de septiembre de 2019, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 00764 de 12 de septiembre de 2019, dicha información será verificada en una próxima visita de fiscalización minera integral.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>4. INFORMAR al titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2020 (15 de julio de 2020).</p> <p>5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>6. Informar que mediante radicado No. 20195500952442 del 7 de noviembre de 2019, se allegó informe de cumplimiento en respuesta al Auto GSC-ZC No. 001589 del 23 de septiembre de 2019, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 00764 de 12 de septiembre de 2019, dicha información será verificada en una próxima visita de fiscalización minera integral.</p> <p>7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto del radicado No. 20189050335902 del 29 de noviembre de 2018, mediante el cual el titular minero allegó el contrato de Cesión del 100% de los derechos mineros entre la Cooperativa Integral de Productores de Carbón de Cucunubá y la sociedad Compañía Minera COOCARBÓN S.A.S.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	1911T	CARLOS JULIO TRIANA MORENO Y DANILO TRIANA MORENO	19/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000835	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 1911T se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2018.2. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a: IV trimestre de 2008, III y IV trimestre de 2015; III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none">• Los Formatos Básicos Mineros anual 2008 y semestral de 2019.• El acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.</p>
-------------------------	-------	---	------------	------------------------	--



- El acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000575 del 2 de junio de 2020.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000575 del 2 de junio de 2020.



					<ol style="list-style-type: none">4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.5. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la licencia Ambiental expedida para el proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).6. Informar que mediante radicado No. 202055010034462 del 21 de enero de 2020, se allegó informe en respuesta al requerimiento de sellar y señalar las Bocaminas que se encuentran suspendidas, con registro fotográfico anexo, pero se debe tener en cuenta que dichos correctivos serán verificados en una próxima visita de fiscalización minera integral de acuerdo a lo dispuesto en el Auto GSC-ZC No. 002009 del 22 de noviembre de 2019.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	072-93	INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A.	19/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000836	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 072-93 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2017.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I y II del año 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none">• La modificación del Formato Básico Mineros anual 2019, de conformidad con el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000576 del 2 de junio de 2020.• La correcciones y/o modificaciones correspondientes de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007411, expedida por Seguros del Estado SA debido a que el valor asegurado no corresponde según la evaluación realizada en el capítulo 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000576 del 2 de junio de 2020.• El acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <ol style="list-style-type: none">2. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo
-------------------------	--------	----------------------------------	------------	------------------------	---



establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente:

- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico correspondientes al IV trimestre del año 2015 por valor de NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$90.651), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- La presentación del Formulario de declaración y liquidación de regalizas del III y IV trimestre del 2019 y I trimestre del 2020, para el mineral de carbón, con sus respectivos soporte de pago si hubiera lugar.

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente:

- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico correspondientes al IV trimestre del año 2015 por valor de NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$90.651), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- La presentación del Formulario de declaración y liquidación de regalizas del III y IV trimestre del 2019 y I trimestre del 2020, para el mineral de carbón, con sus respectivos soporte de pago si hubiera lugar.

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000576 del 2 de junio de 2020.



					<ol style="list-style-type: none">4. Informar que está próximo a causarse la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2020 (15 de julio de 2020).5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”6. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la licencia Ambiental expedida para el proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).7. Informar a Seguros del Estado SA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007411 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	EEU-081	WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ	19/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000837	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. EEU-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none">• Presentación de los formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020 del mineral esmeralda.• Presentación del formato básico minero anual de 2006; semestral y anual de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y semestral del año 2012. Requeridos mediante Resolución No. 027 del 26 de noviembre del año 2012.• Presentación del formato básico minero anual de 2012; semestral y anual de 2013 y semestral de 2014, requeridos mediante Auto No. 1313 del 30 de julio del año 2014.Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	---------	--------------------------------	------------	------------------------	---



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se</p>



debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000530 del 28 de mayo de 2020.

4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



					<p>5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 002016 del 25 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 178 del 2 de diciembre de 2019 y Auto GSC-ZC N° 046 del 18 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No. 063 del 05 de mayo de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	GI5-111	IGNACIO REYES BONILLA, ÁNGEL LEONARDO VELAZCO FLORÍAN, GOLD COAL GROUP C.I. LTDA	19/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000838	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GI5-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de construcción y Montaje allegado por el titular el día 26 de julio de 2019 por un valor de (\$5.000).2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2008, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y los FBM anual de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2014; I, II, III y IV del año 2015; I, II, III y IV del año 2016; I, II, III y IV del año 2017; I, II, III y IV del año 2018; I y II trimestre del año 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Carbón mineral, correspondiente al: III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.2 del Concepto técnico GSC-ZC No. 000579 del 2 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	---------	--	------------	---------------------------	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000579 del 2 de junio de 2020.
3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001464 del 31 de agosto de 2015, notificado por estado jurídico No. 002 del 8 de enero de 2016; Auto GSC-ZC N° 000874 del 17 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 092 del 21 de junio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se



					<p>establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el Plan de Trabajo y Obras – PTO, y con la licencia Ambiental expedida para el proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **17 de julio de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO